

APROBANDO LAS GUIAS PRACTICAS  
DE METODOLOGIA DE INVESTIGACION  
Y MANUAL APA, EN LOS CURSOS DE  
INVESTIGACION DE LOS PROGRAMAS  
DE MAESTRIA DE COMANDANTES Y  
MAYORES DE LA ESCUELA DE  
POSGRADO DE LA POLICIA NACIONAL  
DEL PERU

OA-337619  
EDWIN VALDERRAMA SANCHEZ VARGAS  
CORONEL PNP  
JEFE DEL ÁREA DE ASUNTOS ACADÉMICOS  
DE LA ESCPOGRA PNP



US-2021  
JOSE ELENA FERNANDEZ ESTEBA  
MAYOR S PNP  
JEFE DEL ÁREA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
DE LA ESCPOGRA PNP

# Resolución Del Consejo Académico y Disciplinario

Nº 75 -2025-DIREDDOC-PNP/ESCPOGRA-PNP/C.A.

Lima, 10 de abril de 2025

VISTO, el INFORME Nº28-2025-DIREDDOC/ESCPOGRA PNP-AREINV del 01ABR2025 presentado por el Área de Investigación sobre la aprobación de las guías prácticas de metodología de investigación y manual de APA. en los cursos de investigación de los programas de maestría de comandantes y mayores de la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Peru

## CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 2º respecto a los derechos de toda persona, señala entre otros en su inciso 20 el derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición"; asimismo, señala en sus artículos 16º "La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad", en su artículo 139º inciso 3 establece "La observancia del debido proceso (...)" y en el artículo 168º señala que "Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. (...)";

Que, la Ley 27444 - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS en sus artículos IV sobre los principios del procedimiento administrativo, incisos 1.3º Principio de impulso de oficio "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"; 1.5º "Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados,

otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"; 1. 7º Principio de presunción de veracidad "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"; 1. 11º Principio de verdad material "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"; artículo V de las fuentes del procedimiento administrativo, inciso 1 señala que "El ordenamiento jurídico administrativo integra un sistema orgánico que tiene autonomía respecto de otras ramas del Derecho"; artículo 16º de la eficacia del acto administrativo, inciso 16.1º señala que "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos (...)", artículo 25º de la vigencia de las notificaciones sostiene que "Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas: 1. Las notificaciones personales: el día que hubieren sido realizadas" y artículo 203º Ejecutoriedad del acto administrativos "(...) tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley";

Que, el Decreto Legislativo 1318, Ley que Regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, publicado el 3 enero de 2017 y modificatoria, en su artículo 1º precisa que su objeto es "normar la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, estableciendo su finalidad y objetivos. La formación profesional policial se imparte en las Escuelas que para dicho fin se crean"; artículo 4º respecto a su finalidad señala que "La Formación Profesional Policial es el proceso educativo con autonomía académica, normativa y administrativa que tiene como finalidad (...) [el] perfeccionamiento e investigación científica del personal de la Policía Nacional del Perú en el nivel superior del sistema educativo (...) y como finalidad pública, certificar la idoneidad y eficacia de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus funciones, garantizando así la prestación de un servicio y derecho fundamental para la sociedad"; artículo 7º "La Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú es el órgano de gestión académica y administrativa encargada de los procesos educativos de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú (...y": artículo 11º "(...) El personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentre estudiando en las Escuelas de Posgrado (...) se regula por las normas de la carrera policial y su normativa interna", artículo 12º "La obtención de los grados académicos y los títulos correspondientes que se encuentran facultadas a otorgar las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú se realiza de acuerdo a las exigencias académicas y administrativas establecidas en su plan curricular de estudios, de acuerdo al reglamento y conforme a los créditos de estudios exigibles por la normativa vigente en el sistema educativo nacional"; artículo 16º "La Formación Profesional Policial, promueve la investigación e innovación en las áreas del conocimiento que forman parte de sus programas académicos. La Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú lidera el establecimiento de redes para esos fines, a través de sus diversas escuelas (...) entre ellas, la] Escuela de Posgrado" y artículo 22º "En cada una de las Escuelas (...) existe un Consejo Académico y un Consejo Disciplinario que

OA-337619  
EDWIN VALDEMAR SÁNCHEZ VARGAS  
CORONEL PNP  
JEFE DEL ÁREA DE ASUNTOS ACADÉMICOS  
DE LA ESCPOGRA PNP



03-889-21  
JOSE ELMER FERNANDEZ ESTELA  
MAYOR S.PNP  
JEFE DEL ÁREA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
DE LA ESCPOGRA PNP

# Resolución Del Consejo Académico y Disciplinario

constituyen primera instancia de los procesos sometidos a su conocimiento y competencia (...);

Que, el Decreto Supremo N°022-2017-IN publicado el 5 julio de 2017, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1318, que Regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú y modificatorias; señala en sus artículos 62° que "... [la] (...) Escuela de Posgrado, desarrolla programas de estudio y otorga grados académicos a nombre de la Nación; así como diplomados de posgrado de conformidad con la Ley Universitaria (...) determina la denominación, contenido y duración de estos. Los programas de estudio que se desarrollan en la escuela de posgrado se diferencian de acuerdo con los siguientes parámetros: (...). 62.2. Maestría: Son estudios de perfeccionamiento policial de mayor profundidad dirigidos a Oficiales de Armas con grado de comandante en situación de actividad. Se pueden desarrollar bajo la modalidad presencial o semipresencial, deben exigir el dominio de un idioma extranjero y deben completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos académicos"; artículo 65° "División de Investigación, fomenta y realiza actividades investigativas, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional e institucional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en cada unidad académica o en las redes de investigación nacional o internacional con instituciones públicas o privadas. El financiamiento, coordinación, derechos de autor, entre otros aspectos relacionados, se regulan de acuerdo con el marco normativo aplicable"; artículo 71° "El ingreso a [sus] programas académicos (...) [es] por estricto orden aplicable"; artículo 71° "El ingreso a [sus] programas académicos (...) [es] por estricto orden de mérito, bajo la normativa aprobada por la [DIREDDOC PNP]" y artículo 81° "Son estudiantes de la [DIREDDOC PNP] quienes cumpliendo todos los requisitos señalados en las normas que regulan los procesos de admisión, superan satisfactoriamente sus etapas de selección y se encuentran matriculados en [la] (...) Escuela de Posgrado (...)"

Que, la Ley N° 30220 Ley Universitaria, el Sistema Educativo Superior Universitario traza como objetivo la mejora de la calidad del servicio educativo que ofrecen las Universidades y Escuelas de Posgrado del Perú. Por lo que, aprobaron modelos de condiciones básicas de calidad por parte de la Superintendencia Nacional de Educación a Superior Universitaria (SUNEDU) a través del Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU; los mismos que son coherentes con los objetivos de la Formación Profesional Policial establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1318, que regular la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú.

Que, mediante el INFORME N° 28-2025-DIREDDOC/ESCPOGRA PNP-AREINV del 01ABR2025, presentado por el Área de Investigaciones solicitando la aprobación de las guías prácticas de metodología de investigación y manual de APA, con la finalidad de fortalecer el desarrollo de competencias investigativas en los cursos de investigación de los programas de maestría dirigidos al personal con el grado de Mayor y Comandante, y el manual de APA 7ed. Adaptado, elaboradas por el Área de Investigación de la Escuela de Posgrado – PNP. Proponiendo formalizar las guías conforme se detalla:

- Guía para la elaboración del proyecto de tesis Cualitativa, 2025
- Guía para la elaboración del proyecto de tesis Cuantitativa, 2025
- Guía para la elaboración del proyecto de tesis Mixta, 2025
- Manual de estilo y citación APA, 7ma edición (adaptado al contexto institucional).

Lo determinado por el Consejo Académico de la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú, mediante el Acta N° 047-2025-DIREDDOC PNP/ESCPOGRA PNP CA del 10 de abril del 2025.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º** - Aprobar las guías prácticas de metodología de investigación y manual de APA; acorde a lo establecido en el Reglamento del Área de Investigación, el mismo que fue aprobado con Resolución Directoral N° 536-2023-ENFPP-PNP /ESCPOGRA del 22JUL2023; quedando establecido conforme se detalla:

- Guía para la elaboración del proyecto de tesis Cualitativa, 2025
- Guía para la elaboración del proyecto de tesis Cuantitativa, 2025
- Guía para la elaboración del proyecto de tesis Mixta, 2025
- Manual de estilo y citación APA, 7ma edición (adaptado al contexto institucional).

**Artículo 2º** - El Área Académica, Juntamente con el Área de Investigación de la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú, a través de la Oficina de Control Normativo y Oficina de Telemática difundirá su contenido entre los estudiantes, integrantes de los diferentes programas que gerencia la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú.

Regístrate, comuníquese archívese.

OA - 297476  
RENE WILLIAMS VERASTEGUI CERVERA  
CORONEL PNP  
PRESIDENTE CONSEJO ACADÉMICO